

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 14
SERIE 2007-2008
(P. de R. Núm. 3, Serie 2007-2008)**

APROBADA:

20 DE JULIO DE 2007

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A PUBLICAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE PROPUESTAS PARA EL ARRENDAMIENTO DEL AREA DE TIENDA DE EFECTOS DEPORTIVOS Y OTROS RELACIONADOS, EN LAS NUEVAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARA EL APRENDIZAJE Y PRACTICA DEL DEPORTE DEL GOLF EN PUERTO RICO, CONOCIDAS COMO: “SAN JUAN GOLF ACADEMY & DRIVING RANGE”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la Ley. El referido estatuto, en su Artículo 2.004, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

POR CUANTO: De igual forma, el Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta a los municipios a permutar, gravar, arrendar, vender o ceder cualquier propiedad municipal previa aprobación por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución a tales efectos y establece la regla general de que los arrendamientos de propiedad municipal deberán realizarse mediante el proceso de subasta pública;

POR CUANTO: El Artículo 5.005, inciso (m) de la citada Ley Número 81, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: Como parte de los compromisos del Honorable Alcalde de la Ciudad Capital, Jorge A. Santini Padilla, de desarrollar facilidades que permitan la práctica de deportes para beneficio y provecho de toda la ciudadanía, así como para la celebración de eventos de calibre internacional que promuevan la Ciudad Capital de Puerto Rico como destino turístico de primer orden, la actual Administración del Municipio de San Juan se dio a la tarea de construir unas facilidades dignas para que los fanáticos del deporte del Golf y todos aquellos interesados en aprender dicha disciplina pudieran desarrollar sus destrezas en ese deporte. Estas nuevas facilidades, conocidas como "San Juan Golf Academy & Driving Range" beneficiarán e impactarán a todos aquellos que deseen aprender y practicar el deporte del Golf;

POR CUANTO: Las instalaciones cuentan con área para tienda de efectos deportivos relacionados al deporte del Golf;

POR CUANTO: Resulta necesario autorizar la publicación de propuestas para el arrendamiento de dicha área.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a publicar la correspondiente solicitud de propuestas para el arrendamiento del área de tienda de efectos deportivos y otros relacionados, en las nuevas instalaciones deportivas, para el aprendizaje y práctica del deporte del Golf en Puerto Rico, conocidas como "San Juan Golf Academy & Driving Range".

Sección 2da.: El Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, establecerá los demás términos y condiciones que deberán cumplirse para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, incluyendo aquellos relativos a las especificaciones, condiciones generales, suplementarias y/o especiales que mejor garanticen la consecución del fin público aquí propuesto. De igual forma, el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue firmará todos aquellos documentos relacionados a la contratación con la entidad a la que finalmente se seleccione para la administración de las facilidades a las que se hace referencia en esta Resolución.

Sección 3ra.: Las propuestas a ser sometidas podrán contemplar otros componentes que puedan ser complementarios, accesorios y/o afines a lo aquí autorizado y que puedan aumentar su atractivo. Estos componentes accesorios podrán ser mejor definidos en la solicitud de propuestas.

Sección 4ta.: La propuesta se abrirá a toda persona natural o jurídica que cumpla con los parámetros, términos y condiciones establecidas, mediante un proceso competitivo, donde se analizarán las propuestas presentadas y se escogerá aquella que redunde en el mayor beneficio para el Municipio de San Juan, según se defina por el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue.

Sección 5ta.: Las propuestas deberán estar dentro del marco permitido por los estatutos y/o reglamentos federales y/o estatales vigentes que puedan ser de aplicación para sus respectivas propuestas y/o de aplicación a la propiedad. El proponente agraciado será responsable de cumplir con todos los parámetros existentes y obtener todos los permisos y endosos necesarios.

Sección 6ta.: La adjudicación se realizará tomando en consideración que las propuestas sean conforme a:

- (i) las especificaciones,
- (ii) los términos de entrega,

- (iii) la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato,
- (iv) la responsabilidad económica del licitador,
- (v) su reputación e integridad comercial,
- (vi) la calidad del equipo, producto o servicio y
- (vii) cualesquiera otras condiciones que a esos efectos se determinen o establezcan de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 7ma.: Autorizar al Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, o al funcionario en quien éste delegue, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias e incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta medida, en caso de que se haya omitido la autorización expresa de algún asunto en particular.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier sección, disposición, párrafo, oración o parte de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

Sección 9na.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 10ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Paulita Pagán Crespo
Presidenta Interina

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 3, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de julio de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado y S. Rafael Hernández Trujillo.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de julio de 2007.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____de _____de 2007

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde